



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2019 - 00231 -00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT N° 860.003.020-1
DEMANDADO	JANER ALFONSO PONCE HERAZO CC N° 72.332.978
FECHA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. ANA TERESA GONZÁLEZ POLO solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2020 respecto a la obligación contenida en el Pagaré N° M026300110234001589613448693, y terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 015896134488826.

Revisado el poder otorgado a la togada se tiene que la misma cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la togada: anatgonzalezp@gmail.com, el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose del Pagaré N° M026300110234001589613448693 y la Escritura Pública N° 1778 del 23 de agosto de 2016 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

Por su parte el Pagaré N° 015896134488826 habrá de desglosarse a favor del demandado, pues la obligación que representa fue cancelada en su totalidad, tal como lo informó la apoderada en su escrito.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta junio de 2020 respecto a la obligación contenida en el **Pagaré N° M026300110234001589613448693**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Decrétese la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el **Pagaré N° 015896134488826**, de conformidad con el artículo 461 CGP.
3. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
4. **Desglósese el Pagaré N° M026300110234001589613448693** y la Escritura Pública N° 1778 del 23 de agosto de 2016 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por



secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

5. Desglóse el Pagaré N° **015896134488826** a favor del demandado. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archívase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria